

ADJUNTA PEDIDO DE IMPUGNACION- SUSPENSION DE PLAZOS
PROCESALES – SE RESUELVA

15/52/2010 - 03:55 - 1/7

USUHAIA, 15 de junio de 2010.-

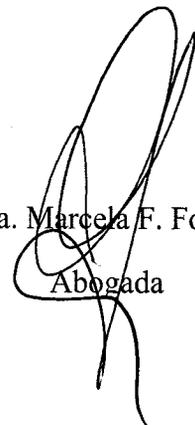
Sr. Presidente del Concejo Deliberante.

S / D.

Me dirijo a Ud., a fin de acompañar adjunto el escrito mediante el cual se solicita la impugnación de las Actas N° 1 y 2 emitidas por el Jurado de Selección del concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455, por adolecer éstas de sendas irregularidades administrativas que admiten su nulidad absoluta, solicitando se suspendan los plazos del proceso concursal y se resuelva lo que en derecho corresponda, a su conocimiento y consideración

Se ha adjuntado copia del mismo al Sr. Intendente Municipal.-

CONCEJO DELIBERANTE USUHAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS DEPENDIENTES	
Fecha: 15/06/10	Nº: 1518
Asunto: 715	Folio: 4
Expte N°:	
Grado: h	75/10
Recibio:	Obsb


Dra. Marcela F. Fontenla
Abogada

IMPUGNA ACTAS N° 1 Y 2 EMITIDAS POR EL JURADO DE SELECCIÓN -

USUHAIA, 14 de JUNIO de 2010.-

MARCELA F. FONTENLA, en mi carácter de abogada inscripta en el concurso público de antecedentes y oposición para la Sindicatura General Municipal, con domicilio real y constituido en las actuaciones LT-2509/09, en legal tiempo y forma, vengo a impugnar las Actas Nos. 1 y 2 emitidas por el Jurado de Selección, por adolecer éstas de vicios graves que las tornan nulas, de nulidad absoluta.-

I.- OPORTUNIDAD. La presente nulidad es presentada en tiempo y forma, ello en virtud que he tomado vista de las actuaciones relacionadas con el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455, según ha quedado constancia en las mencionadas actuaciones, con fecha 3 de junio de 2010.-

Ello conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley N° 141, en adelante LPA) en sus artículos 52, 58; artículos 163, 197, 199, 202 y ss y cc del CPCCLRyM (Ley Provincial N° 147) y artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133, en adelante CCA).-

II.- OBJETO. Que el objeto de la presente es IMPUGNAR LAS ACTAS N° 1 y 2 EMITIDAS POR EL JURADO de selección, de fecha 11 de mayo de 2010 y 20 de mayo de 2010, respectivamente por resultar estas nulas de nulidad absoluta, violatorias de las garantías constitucionales de contempladas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 15 de la Constitución Provincial y artículo 27 de la Carta Orgánica Municipal.-

III.- HECHOS – MOTIVO DE LA SOLICITUD. En efecto, con fecha 3 de junio de 2010, al tomar vista de las actuaciones, solicité las copias pertinentes de ambas actas, las que me fueron entregadas por el Sr. Secretario de Actas, presente en dicha oportunidad.-

Hasta aquí el procedimiento, si bien se ha cumplido con bastantes irregularidades administrativas (nótese que habiendo pedido la vista de las actuaciones por escrito, no solo no se han respetado los plazos señalados por el art. 49 de la LPA, sino que además no se ha dictado resolución que admita dicha vista ni fundamente el motivo de tan exiguo plazo por el cuál esta fue otorgada), no resalta otra cuestión que conocer el grado de avance de las actuaciones.-

Pero me resultó asombroso tomar conocimiento, mediante las actas elaboradas en cada reunión de la comisión evaluadora, que no solo se ha asumido, por parte del jurado de selección, el procedimiento de recusación en forma nula y arbitraria, sino que además han actuado personas como suplentes de los titulares ya aprobados y notificados, sin haberse aprobado su designación y, por supuesto sin notificar de la integración de los mismos a dicho Jurado de Selección.-

Esto tacha de nula de nulidad absoluta las actas mencionadas, toda vez que aun no se encuentra firme la designación de los **TITULARES** del Jurado de Selección, no se ha notificado la designación de los suplentes, y todos ellos han actuado en el presente concurso y tomado decisiones que involucra a los participantes e inscriptos de dicho concurso, para finalmente intervenir en el dictado del reglamento interno que establece la forma en que un pedido de recusación será tratado a posteriori de las presentaciones efectuadas, esto es UN VERDADERO MAMARRACHO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO.-

IV.- IMPUGNACION Y NULIDAD DEL ACTA N° 1 DE REUNION DEL JURADO DE SELECCIÓN.

La Ordenanza Municipal N° 3455, que establece la forma del control preventivo de la Sindicatura General Municipal, conforme su creación por la Carta Orgánica Municipal (art. 197), también establece la forma de conformación del jurado que tendrá a su cargo la selección de quienes tendrán la tarea de llevar adelante dicho control.-

La misma, es muy clara en su artículo 7° al decir: ***“CONFORMADO el jurado se dictará un reglamento interno y se sorteará entre sus integrantes...”*** (el resaltado en negrita me pertenece).-

Resulta trabajoso decir o señalar lo que resulta una obviedad, la norma adjetiva dice claramente que una vez **CONFORMADO EL JURADO**, se dictará su reglamento interno. En el presente caso el jurado de selección, no se encuentra conformado en virtud de las sendas recusaciones presentadas y que el acto administrativo que aprueba su conformación se encuentra tachado de nulidad absoluta.-

Se suma a esta grosera y grave irregularidad, el hecho que han actuado personas que fueron designadas como suplentes de los titulares ya aprobados, mediante actas y no mediante el acto administrativo que debió dictarse en su consecuencia.-

En este sinsentido jurídico y administrativo, llevado adelante fue plasmado en el Acta N°1 de reunión del Jurado de Selección, reitero, cuya conformación aun no se encuentra firme y consentida por los inscriptos a dicho concurso.-

Así se puede advertir en la mencionada acta, que intervinieron en la misma, las personas que fueron recusadas por la suscripta con fecha 27 de abril de 2010, recusación que aun no se ha resuelto, esto es la Dra. Chaperon y la Dra. Bertolín. Que ante las presentaciones efectuadas por la suscripta, la propia recusada Chaperón, advierte que la inexistencia de un reglamento interno inhibiría al jurado de selección resolver respecto de las presentaciones.-

Y suma a dicho concepto, el Dr. Tagliapietra al decir que se debe incorporar al reglamento interno el mecanismo de la Ley N° 141, para resolver dichas recusaciones, y luego definir dicho aspecto para ser el jurado de selección quien decida si se da o no lugar a las mismas, pero no se advierte, que al no estar firme la conformación del jurado, nada de todo esto se puede hacer o decidir.-

Dicho razonamiento del jurado de selección, no tiene el menor sustento, ya que en ningún momento la Ordenanza Municipal N° 3455 establece que el jurado de selección al dictar su reglamento interno deberá incorporar estos asuntos en su reglamentación, y refuerza esta idea normativa, el Anexo I del Decreto Municipal N° 114/10, cuando reglamenta dicho artículo expresando en su artículo 2° *“El reglamento interno del jurado, establecido mediante el artículo 7° deberá establecer el sistema de puntuación y detallar parámetros objetivos para la evaluación del examen de oposición, entrevista y antecedentes de los postulantes”*

Por lo que las disquisiciones efectuadas en la mencionada reunión, no sólo por los miembros RECUSADOS sino por el resto de los integrantes del jurado de selección, carecen de todo valor y sustento fáctico y jurídico.-

Pero no obstante ello, continuaron con su actuar irregular y procedieron, luego de un cuarto intermedio, continuar con la confección y aprobación del reglamento interno del jurado de selección.-

Aprobaron entre otras cosas y que será motivo de impugnación en su debido tiempo, modificar reglamentariamente el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 3455, mediante el artículo 12° de éste pseudo reglamento interno; establecieron la publicación de datos personales de los postulantes sin autorización alguna, conculcando derechos de raigambre constitucional (art. 13°); el mecanismo de recusación y excusación de sus propios miembros (art. 23°), o sea que el mismo jurado establece que es la autoridad competente para entender en dichos supuestos,

quien aceptará o denegará la admisión del pedido, quien evaluará y posteriormente admitirá o rechazará las recusaciones y excusaciones, lo que burdamente sería *“todo queda en casa!”*

No se puede admitir semejante atropello a la verdad jurídica, es la sumatoria de irregularidades contenidas en la presente acta, que por este acto se impugna: la actuación de miembros del jurado recusados, la aprobación de un reglamento interno con temas que no son de incumbencia de dicho jurado y que la normativa vigente, hasta la propia reglamentación, no admite; etc..-

Y como frutilla que decora este agrio postre, se le ha dado traslado de la recusaciones a los personajes recusados, sin haberse admitido por la autoridad competente, la procedencia o no de dicho reclamo, donde ha quedado aquí la garantía constitucional de DEFENSA EN JUICIO, el DERECHO A SER OIDO, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADJETIVO, y lo mas importante LA IGUALDAD ANTE LA LEY?!!

Reitero los conceptos vertidos en las anteriores nulidades solicitadas, cuando se trata de un concurso como el presente, el procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de igualdad entre los participantes y rodeado de la mayor transparencia, puesto que en definitiva se esta decidiendo sobre la composición de la Sindicatura General Municipal, y en última instancia su prestigio como tal se encontraría teñida de irregularidades desde su propio inicio.-

El desconocimiento aludido, me coloca en una situación de desigualdad e indefensión, sumándose a ello la ambivalencia e imprecisión por parte de la conformación del Jurado de Selección, lo que debe ser ponderado para evaluar la conducta llevada adelante por parte del mencionado jurado.-

En tales condiciones, debe valorarse las circunstancias del caso a la luz de la buena fe y lealtad procesal que deben observar las partes en el trámite de todo proceso, la igualdad y transparencia que deben garantizarse en los concursos públicos.-

Estas **groseras y manifiestas irregularidades**, no llevan más que a una única resolución: declarar la nulidad del acta en cuestión, retrotrayendo todo lo actuado, hasta tanto el jurado de selección se encuentre conformado en debida forma y su designación firme y consentida por todos los postulantes.-

Ello es así, en tanto que el acto que es tildado de nulo, ha sido susceptible de generar, en relación a los interesados, un estado de indefensión de tal

envergadura, que sólo nos quedaría la posibilidad de aguardar se concluyan las actuaciones, perdiendo de ésta forma el derecho de discutir si eventualmente pudimos o no tener razón, omitiendo el efectivo ejercicio del derecho de defensa en sede administrativa (art. 18, Constitución Nacional y 14, Constitución Provincial).

Así nuestra norma adjetiva, la Ley de Procedimientos Administrativos local, establece en su art. 109 que: *“El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente.”* Y el siguiente artículo nos indica: *“Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado: ...c) violación absoluta del procedimiento legal... e) violación de la finalidad...”* (se han citado los incisos pertinentes del art. 110, que a criterio de la suscripta se encuentran violentados).-

El artículo mencionado precedentemente, en su inciso c), se enrola en los vicios del procedimiento que normalmente afectan el derecho de defensa, determinados éstos por la imposibilidad de subsanación posterior. Este vicio, tildado de “grave” por la norma adjetiva, trae aparejado la nulidad absoluta del acto ya que se ha afectado groseramente el derecho de defensa.-

V.- IMPUGNACION Y NULIDAD DEL ACTA N° 2 DE REUNION DEL JURADO DE SELECCIÓN. La misma efectuada en la reunión realizada el día 20 de mayo de 2010, también adolece de los mismos vicios graves que traen aparejados su nulidad.-

Han intervenido en su confección miembros del jurado que se encontraban recusados, tomado decisiones respecto al desarrollo del concurso que me afectan en forma directa, y han actuado personas en calidad de suplentes, que aun no habían sido nombradas por el Departamento Ejecutivo Municipal, no han sido aprobadas y mucho menos su designación se encuentre firme y consentida por los postulantes.-

En este punto, me remito a los argumentos explicados en el punto anterior, ya que los vicios manifiestos que aniquilan a esta acta son los mismos que se han señalado para el Acta N° 1, y que pareciera que los repiten una y otra vez, tal vez en la creencia que por repetición se subsanen.-

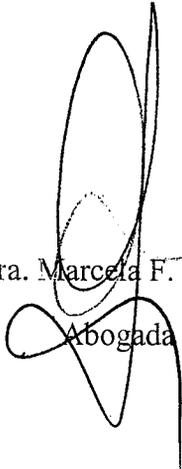
Es por ello que correspondería, declarar su nulidad, retrotrayendo todo lo actuado, hasta tanto el jurado de selección se encuentre conformado en debida forma y su designación firme y consentida por todos los postulantes.-

VI.- PRUEBA. A los fines de probar los extremos aquí invocados, solicito que se resuelva la presente con la prueba documental que se encuentra agregada a las actuaciones administrativas LT-2909/09:

- Ordenanza Municipal N° 3455;
- Decreto Municipal N° 114/10 y su Anexo I;
- Actas Nos. 1 y 2 de reunión del Jurado de Selección-

VII.- PETITORIO. Por todo lo expuesto solicito:

- 1).- Se me tenga por presentada, parte y el domicilio legal constituido en las presentes actuaciones;
- 2).- Se tenga por presentado la IMPUGNACION Y NULIDAD DE LAS ACTAS Nos. 1 y 2 de las reuniones del jurado de selección;
- 3).- Se tenga por ofrecida la prueba;
- 4).- Oportunamente se haga lugar a la nulidad solicitada, retrotrayendo el acto nulo al momento de su dictado.-


Dra. Marcela F. Fontenla
Abogada